



Bogotá D. C., 10 de febrero de 2022

Acción de Tutela N° 2020-00047 de ANDRÉS FELIPE CASTAÑEDA ATEHORTÚA contra DATACRÉDITO- EXPERIAN COLOMBIA, CIFIN- TRANSUNIÓN, GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Y COMUNICACIÓN CELULAR S.A.- COMCEL S.A.- CLARO, REINTEGRA S.A.S. Y PROMOTORA DE INVERSIONES Y COBRANZAS

SENTENCIA

Corresponde a este Despacho resolver en primera instancia la Acción de Tutela promovida por Andrés Felipe Castañeda Atehortúa contra Datacrédito- Experian Colombia, CIFIN- Transunión, Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. y Comunicación Celular S.A.- Comcel S.A.- Claro, Reintegra S.A.S. y Promotora de Inversiones y Cobranzas por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, petición y *habeas data*.

ANTECEDENTES

Hechos de la Acción de Tutela

El accionante manifestó que hace más de 8 años contrajo obligaciones con Comunicaciones Claro S.A, Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. y Reestructura S.A.S.

Adujo que presentó un derecho de petición ante Datacrédito- Experian Colombia y CIFIN- Transunión, para que le comunicaran qué información positiva y negativa existe en sus bases de datos por deudas comerciales y financieras, así mismo, que se eliminen aquellas que llevan más de 8 años en estado insoluto, conforme lo dispone la Ley 2157 de 2021.

Informó que Datacrédito- Experian Colombia y CIFIN- Transunión guardaron silencio, mientras que Reestructura S.A.S, Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., y Comunicaciones Claro S.A, no le enviaron la documentación que acredita los reportes negativos que existe en las bases de datos de las centrales de riesgos, ni se han pronunciado sobre su solicitud de eliminar la información negativa existente.

En escrito posterior a la admisión de esta acción de tutela señaló que el 27 de enero de 2022, CIFIN- Transunión le envió su expediente de antecedentes y comportamientos bancarios, comerciales y financieros, donde obran reportes negativos que no conocía, los cuales fueron generados por Reintegra S.A.S. y Promotora de Inversiones y Cobranzas y que de conformidad con la Ley 2157 de 2021 deben eliminarse.

Objeto de la Tutela

De acuerdo con lo expuesto, el accionante pretende que se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso, petición y *habeas data*. En consecuencia, pide ordenar a Datacrédito- Experian Colombia y CIFIN- Transunión *i)* que le envíen copia de la documentación que acredita los reportes negativos que existen en su contra en las bases de datos que administran; *ii)* que eliminen de su historial cualquier reporte negativo existente; *iii)* que una vez efectuado lo anterior, expidan y envíen un informe escrito, detallado, claro y concreto del estado actual de su historial crediticio, incluyendo su score.

Así mismo, solicitó que se ordene a Reintegra S.A.S, Promotora de Inversiones y Cobranzas, Reestructura S.A.S, Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. y Comunicaciones Claro S.A, *i)* envíen copia de la documentación que acredita los reportes negativos que existen en su contra en las centrales de riesgos y *ii)* que eliminen de su historial cualquier reporte negativo existente por deudas que lleven más de 8 años insolutas.



TRÁMITE DE INSTANCIA

La presente acción fue admitida por auto del 27 de enero del 2022, por lo que se libraron comunicaciones a Datacrédito- Experian Colombia, Cifin-Transunión, Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. y Comunicación Celular S.A.- Comcel S.A.- Claro, con el fin de ponerles en conocimiento el escrito de tutela y se les solicitó rendir informe.

Posteriormente, en auto de 7 de febrero de 2022 se ordenó la vinculación de Reintegra S.A.S., Promotora de Inversiones y Cobranzas, Reestructura S.A.S., Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera y Superintendencia de Industria y Comercio, a quienes se les notificó la presente acción y se les solicitó información pertinente.

Informes recibidos

Cifin-Transunión en escrito de 27 de enero de 2022, señaló que realizó consulta del reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios a nombre del accionante, detectando que para las fuentes de información Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. y Reestructura S.A.S no se evidencian datos negativos, pero frente a la fuente de información Claro S.A, existe un reporte de 30 a 59 días de mora para la obligación No. 461911. Además, afirmó que no puede calcular la caducidad del dato existente, porque Claro S.A, no ha señalado que la obligación sea insoluta con su fecha exacta de exigibilidad o de incumplimiento.

Adujo que el 27 de diciembre de 2021, dio atención a todos los puntos objeto de la petición que presentó el actor y remitió la respuesta al correo debancofi@gmail.com, por lo que considera que se debe declarar la existencia de una carencia actual de objeto por hecho superado.

En escrito de 7 de febrero de 2022, señaló que en una nueva consulta frente a las fuentes de información Giros y Finanzas – Compañía de Financiamiento, Claro y Reestructura S.A.S no se evidencian datos negativos, pero frente a Reintegra S.A.S y Promotora de Inversiones y Cobranzas, si presenta reportes negativos.

Afirmó que no puede calcular la caducidad de los anteriores datos, porque las fuentes no han señalado que las obligaciones sean insolutas con su fecha exacta de exigibilidad o de incumplimiento.

Datacrédito- Experian Colombia en informe de 28 de enero de 2022 manifestó que el accionante no registra en su historial ningún dato de carácter negativo respecto de obligaciones adquiridas con Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.

Informó que en el historial crediticio de la parte actora se encontró la obligación identificada con el número 273578122, la cual, si bien fue inicialmente adquirida con Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., actualmente se encuentra reportada con cartera castigada por quien a la data funge como acreedor, esto es, Reestructura S.A.S., en virtud de una compra o cesión de cartera que se celebró entre ambas sociedades.

Señaló que la obligación identificada con el número 22461911, adquirida por el actor con Comunicación Celular S.A.- Comcel S.A.- Claro, se encuentra abierta, vigente y reportada en mora.

Indicó que el accionante no aportó elementos fácticos suficientes que demuestren de forma clara que han transcurrido los 8 años que se requieren para que pueda solicitar la caducidad de los datos negativos.

Frente a la inquietud del accionante respecto del score, adujo que cuenta con un modelo de score genérico que ayuda a la evaluación del riesgo crediticio asociado a un cierto titular pero que no constituye un elemento de juicio definitivo para aprobar o denegar las solicitudes presentadas por los titulares de la información.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Adujo que el 25 de enero hogaño, dio respuesta a la petición presentada por el actor, donde le informó su historia de crédito y presentó reclamo ante Reestructura S.A.S y Claro Soluciones Moviles, quienes ratificaron el reporte en mora del actor. Así mismo, rindió información relacionada con sus saldos, cupos y valores, endeudamiento global clasificado, nombre de los entes que han consultado su información en las bases de datos.

Afirmó que la respuesta al derecho de petición presentado por el accionante fue remitida a la dirección electrónica de notificación informada en el escrito de tutela, esto es debancofi@gmail.com.

Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. indicó que tuvo un vínculo comercial con el señor Andrés Felipe Castañeda, a través de la tarjeta de crédito con número de cuenta 735781220; no obstante, Reestructura S.A.S pasó a ser el legítimo acreedor y tenedor del pagaré que instrumentaba la obligación del accionante, en virtud de un contrato de compraventa de cartera celebrado en el año 2016.

Informó que Reestructura SAS, pasó a ser la fuente de la información del accionante y en consecuencia es quien está legalmente facultada para reportar o consultar la información del crédito ante los operadores de bases de datos.

Comunicación Celular S.A. Comcel S.A - Claro señaló que la obligación N° 8.22461911 contraída con el accionante se encuentra en estado "*actualizada*" con pago voluntario y sin histórico de mora por favorabilidad otorgada.

Informó que para verse reflejada la modificación del reporte de la obligación ante las centrales de riesgo, tanto la fuente como las centrales de riesgo surten unos trámites internos y conjuntos que impiden que el cambio se pueda visualizar inmediatamente.

Afirmó que mediante comunicaciones de 13 y 31 de enero de 2022 rindió respuesta al derecho de petición interpuesto por el tutelante el 6 de enero de 2022.

La **Superintendencia Financiera** indicó que revisado su sistema de información detectó una queja remitida por competencia desde la Superintendencia Financiera y Superintendencia de Industria y Comercio, en contra del Banco Caja Social; sin embargo, contra los entes accionados no se tiene conocimiento de solicitud alguna.

La **Superintendencia de Industria y Comercio** informó que el 1° de febrero de 2022, el accionante presentó una reclamación contra Comunicación Celular S.A.- Comcel S.A, la cual fue resuelta mediante comunicación de 7 de febrero de 2022, donde le indicaron que Comunicación Celular S.A.- Comcel S.A no reporta información negativa a su nombre.

Adujo que frente a la información reportada por la sociedad Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., requirió a los operadores de información Experian Colombia S.A. (Datacrédito) y CIFIN S.A.S, para que rindan un informe sobre los hechos materia de la reclamación; sin embargo, aún no se han pronunciado.

Reestructura S.A.S señaló que la obligación N° 735781220 que se encuentra a nombre del actor, fue adquirida con la sociedad Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., quien realizó la venta de cartera castigada a Conalcréditos, que a su vez llevó a cabo contrato de cesión de créditos con Reestructura S.A.S, quien ostenta la calidad de acreedor actual de la obligación.

Que fue solo hasta el 4 de febrero de 2022, que el accionante le envió derecho de petición solicitando la eliminación del reporte negativo ante Datacredito Experian, por lo que, a la fecha se encuentra en términos para rendir respuesta.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

Señaló que actualmente no registra reporte alguno ante centrales de riesgo y recalcó que la caducidad del dato negativo no exime al accionante de cancelar su obligación.

La **Superintendencia de Sociedades** manifestó que el actor presentó una petición el 7 de enero de 2022, la cual fue respondida el 15 de enero hogaño donde se le indicó que carecen de competencia para resolver la petición y se le informó el ente que debía resolverla.

Reintegra S.A.S. y Promotora de Inversiones y Cobranzas no rindieron el informe solicitado.

CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la carta magna tiene establecida la acción de tutela como un instrumento jurídico que permite brindar a cualquier persona, sin mayores requisitos de orden formal, la protección específica e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando le son vulnerados o están en amenaza debido a la acción o la omisión de una autoridad pública o de un particular.

No obstante, se resalta que para que la acción de tutela sea procedente se requiere el estudio del cumplimiento de los requisitos de legitimación por activa; legitimación por pasiva, la trascendencia *iustificada* del asunto, la evidente afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez) y el agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad), está última contemplada en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991.

Es decir, que en principio la acción de tutela es improcedente cuando existen otro medio de defensa judicial para la protección de los derechos de los ciudadanos, a menos que, se concluya que ese mecanismo no resulta eficaz ni idóneo, dada la presencia de una amenaza u ocurrencia de un perjuicio irremediable que esté debidamente probada, momento a partir del cual se activa el estudio de la acción constitucional en aras de verificar la vulneración de los derechos fundamentales.

En lo que corresponde al derecho fundamental al **Habeas Data**, se tiene que éste se encuentra consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y que la Corte Constitucional lo ha definido como una prerrogativa fundamental autónoma que comprende tres facultades: *(i) el derecho a conocer las informaciones que a su titular se refieren; (ii) el derecho a actualizar tales informaciones; y (iii) el derecho a rectificar las informaciones que no correspondan a la verdad.* Este derecho fue regulado mediante la expedición de la Ley Estatutaria 1266 de 2008 que se pronunció sobre los datos financieros, la Ley Estatutaria 1581 de 2012, que establece de manera general los principios a los que está sujeto cualquier tipo de tratamiento de datos en Colombia y el artículo 20 del Decreto 1377 de 2013, que establece quiénes están legitimados para ejercer los derechos incorporados en la Ley 1581 de 2012 y la cual precisó: *(i) el titular, quien deberá acreditar su identidad en forma suficiente por los distintos medios que le ponga a disposición el responsable; (ii) sus causahabientes, quienes deberán acreditar tal calidad; (iii) el representante y/o apoderado del titular, previa acreditación de la representación o apoderamiento; y (iv) por estipulación a favor de otro o para otro.* En relación con los derechos de los niños, niñas o adolescentes, el decreto en mención indica que estos se ejercerán por las personas que estén facultadas para representarlos.» y que está orientado por los principios de libertad, necesidad, veracidad, integridad, incorporación, finalidad, utilidad, circulación restringida, caducidad e individualidad (Corte Constitucional, T-077 de 2018).

Así mismo, la Corte Constitucional ha considerado que del enunciado normativo previsto en la misma disposición constitucional (Habeas Datas), se deduce tres pilares fundamentales:

a) El derecho a conocer las informaciones que a ella se refieren; comprende la posibilidad de exigir que se le informe en que base de datos aparece reportado así como el poder verificar el contenido de la información recopilada;

b) El derecho a actualizar tales informaciones, es decir, a ponerlas al día, agregándoles los hechos nuevos, de solicitar que sea ingresada de manera inmediata al banco de datos la nueva información principalmente de aquella que trate sobre el cumplimiento de las obligaciones;



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

c) El derecho a rectificar las informaciones que no correspondan a la verdad, la jurisprudencia constitucional ha señalado que éste derecho se refiere a la posibilidad que tiene el titular de la información a exigir "(i) que el contenido de la información almacenada sea veraz; (ii) que se aclare la información que por su redacción ambigua, pueda dar lugar a interpretaciones equívocas y (iii) que los datos puestos a disposición de la base de datos hayan sido obtenidos legalmente y su publicación se haga mediante canales que no lesione otros derechos fundamentales, entre otras exigencias".^{1, 2}

Caso concreto

En este caso el actor pretende que se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso, petición y *habeas data*. En consecuencia, pide ordenar a Datacrédito- Experian Colombia y CIFIN- Transunión *i)* que le envíen copia de la documentación que acredita los reportes negativos que existen en su contra en las bases de datos que administran; *ii)* que eliminen de su historial cualquier reporte negativo existente; *iii)* que una vez efectuado lo anterior, expidan y envíen un informe escrito, detallado, claro y concreto del estado actual de su historial crediticio, incluyendo su score

Así mismo, solicitó que se ordene a Reintegra S.A.S, Promotora de Inversiones y Cobranzas, Reestructura S.A.S, Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. y Comunicaciones Claro S.A, *i)* envíen copia de la documentación que acredita los reportes negativos que existen en su contra en las centrales de riesgos y *ii)* que eliminen de su historial cualquier reporte negativo existente por deudas que lleven más de 8 años insolutas.

Para acreditar su solicitud, allegó en formato PDF copia de la petición que elevó el 6 de enero de 2022, ante Comunicación Celular S.A.- Comcel S.A.- Claro, Reestructura S.A.S, Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., Promotora de Inversiones y Cobranzas, Datacrédito- Experian Colombia y Cifin-Transunión³, así como el reporte de obligaciones en mora emitido por Cifin⁴

Para efectos metodológicos se examinarán las pretensiones presentadas frente a cada uno de los accionados.

Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A

Se tiene que frente a la accionada Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A., quedó suficientemente probado con la información rendida por Datacrédito- Experian Colombia y Reestructura S.A.S que esta última sociedad pasó a ser el legítimo acreedor y tenedor del pagaré que instrumentaba la obligación del accionante, en virtud de un contrato de compraventa de cartera celebrado en el año 2016.

En consecuencia, el reporte negativo que alega el actor en la acción de tutela para Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A, ahora es administrado exclusivamente por Reestructura S.A.S, situación que permite concluir que la accionada Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A, actualmente no puede atribuírsele ningún grado de responsabilidad en el manejo del dato; de ahí que, no se impartirá orden alguna frente a este.

Comunicación Celular S.A. Comcel S.A - Claro

¹ Sentencia T-684 de 2008.

² Sentencia T-168/2010

³ Ver Archivo 1 Folio 37 a 38.

⁴ Ver Archivo 6 folio 6 a 14.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Se detecta del informe rendido por Comunicación Celular S.A. Comcel S.A – Claro, que la deuda contraída con el actor fue actualizada eliminando de las centrales de riesgo el registro de la mora que había presentado.

Ello fue corroborado en informe de 7 de febrero de 2022, rendido por Cinfin- Transunion, quien señaló que en una nueva consulta, frente a Comunicación Celular S.A. Comcel S.A – Claro no se evidencian datos negativos.

Conviene aclarar que si bien Datacrédito- Experian Colombia, en informe rendido a este Despacho señaló que existía un reporte negativo frente Comunicación Celular S.A.- Comcel S.A.- Claro, lo cierto es que, Comunicación Celular S.A. Comcel S.A – Claro en informe posterior comunicó a este Despacho que había borrado el reporte negativo e informado a las centrales de riesgo, lo que concuerda con el informe de 7 de febrero de 2022, rendido por Cinfin- Transunion, en el que se determinó la ausencia de datos en mora respecto del actor.

Por lo anteriormente expuesto, se declarará la carencia actual de objeto frente a la pretensión promovida contra Comunicación Celular S.A. Comcel S.A.

Reestructura S.A.S

Se tiene que, si bien, de manera primigenia Datacrédito- Experian Colombia, en informe de 28 de enero de 2022, había informado la existencia de un reporte negativo para Reestructura S.A.S, posteriormente, esta última sociedad informó en comunicación de 7 de febrero de 2022, que actualmente no se registra reporte alguno ante centrales de riesgo en contra del accionante.

Ello fue confirmado por Cinfin- Transunion, que en informe de 7 de febrero indicó que frente a "Reestructura S.A.S no se evidencian datos negativos".

De conformidad con lo antes expuesto se declarará la carencia actual de objeto frente a la pretensión promovida contra Reestructura S.A.S.

Reintegra S.A.S. y Promotora de Inversiones y Cobranzas

Las mencionadas, fueron vinculadas y notificadas de la presente acción, pero no rindieron informe; lo que abre paso a la aplicación de la presunción de veracidad consignada en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, según el cual, "si el informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el juez estime necesaria otra averiguación previa".

Así, se tiene que el actor en escrito complementario de la acción de tutela⁵, señaló que solo conoció de los reportes negativos de estas sociedades el 27 de enero de 2022, cuando Cinfin- Transunion le envió su expediente personal sobre antecedentes y comportamientos bancarios, comercial y financiero y como las accionadas no rindieron el informe que fue solicitado por el Despacho para que acreditaran si habían cumplido con el deber de reporte, el Despacho tendrá por acreditado que en realidad el mismo no se cumplió.

Lo expuesto, en atención al parágrafo del artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 modificada por la Ley 2157 de 2021, que al respecto señala:

Artículo 12. Requisitos especiales para fuentes.
(..)

⁵ Ver archivo 6 folio 3.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Parágrafo. El incumplimiento de la comunicación previa al titular de la información, en los casos en que la obligación o cuota ya haya sido extinguida, dará lugar al retiro inmediato del reporte negativo. En los casos en que se genere el reporte sin el cumplimiento de la comunicación y no se haya extinguido la obligación o cuota, se deberá retirar el reporte y cumplir con la comunicación antes de realizarlo nuevamente.

Así las cosas y teniendo en cuenta que no se acreditó que el reporte negativo se hubiese realizado en los términos señalados por las leyes citadas, el Despacho ordenará a Reintegra S.A.S. y Promotora de Inversiones y Cobranzas a través de su representante legal o quien haga sus veces que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, eliminen el reporte negativo del señor Andrés Felipe Castañeda Atehortúa y lo notifiquen a las operadoras de datos Cifín- Transunión y a Datacrédito-Experian.

Se aclara que con esta decisión no se impide el reporte de las obligaciones en mora por parte de las accionadas, sino que previo a ello, deberán notificar al titular de la misma, en los términos indicados en la ley.

Datacrédito- Experian Colombia y CIFIN- Transunión

El accionante pretende que se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso, petición y *habeas data*. En consecuencia, pide ordenar a Datacrédito- Experian Colombia y CIFIN- Transunión *i)* que le envíen copia de la documentación que acredita los reportes negativos que existen en su contra en las bases de datos que administran; *ii)* que eliminen de su historial cualquier reporte negativo existente; *iii)* que una vez efectuado lo anterior, expidan y envíen un informe escrito, detallado, claro y concreto del estado actual de su historial crediticio, incluyendo su score.

Del libelo de tutela se tiene que el actor aportó copia de un derecho de petición⁶ y su constancia de radicación⁷ ante las sociedades mencionadas, donde solicitó la expedición de los documentos soporte de sus reportes negativos y la eliminación de cualquier información negativa respecto de deudas con más de 8 años en estado insoluto.

Al respecto, las accionadas remitieron un informe detallado de los reportes negativos que presenta el accionante en sus centrales de riesgo y se pronunciaron sobre la eliminación de los datos de deudas con más de 8 años en estado insoluto, así, por ejemplo CIFIN- Transunión, el 27 de enero de 2022, remitió al correo electrónico del actor su expediente personal sobre antecedentes y comportamientos bancarios, comercial y financiero, mismo que le sirvió al señor Andrés Felipe Castañeda Atehortúa, para identificar de manera sobreviviente al trámite de esta acción los reportes negativos de Reintegra S.A.S. y Promotora de Inversiones y Cobranzas.

Así mismo, en punto a la eliminación de la información negativa, CIFIN- Transunión aclaró que de conformidad con el artículo 3 literal c) de la Ley 1266 de 2008, en su condición de Operador de Información, no es responsable por la calidad de los datos que le sean suministrados por las Fuentes de información, a quienes sí les asiste la responsabilidad sobre la veracidad, suficiencia, exactitud, actualización y verificabilidad de la información reportada a los bancos de datos, en la medida que el reporte se origina de la relación contractual existente entre la fuente y el titular de la información.

En esa misma dirección, Datacrédito-Experian Colombia en comunicación enviada al actor el 25 de enero de 2022 al correo electrónico debancofi@gmail.com, remitió la historia de crédito donde se reporta toda su información de antecedentes y comportamientos bancarios, comercial y financiero, y en lo relativo a la eliminación de los reportes negativos del actor, señaló que, no es responsable de las presuntas omisiones imputables a las fuentes.

⁶ Ver archivo 4 folio 10

⁷ Ver archivo 4 folio 31



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

De lo anterior, encuentra el Despacho que se resolvió de manera clara, coherente y de fondo lo relacionado con la petición elevada por el señor Andrés Felipe Castañeda Atehortúa, pues, se absolvieron con suficiencia los tópicos formulados en el escrito de petición.

Ahora bien, como la pretensión del actor en esta acción es que se elimine de su historial cualquier reporte negativo existente y que una vez efectuado lo anterior, expidan y envíen un informe del estado actual de su historial crediticio, incluyendo su score, conviene señalar que como se expuso anteriormente, las obligaciones con reporte negativo que cuestionó para las sociedades Reestructura S.A.S, Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. y Comunicaciones Claro S.A, fueron eliminadas de las centrales de riesgos -conforme lo indicó CIFIN- Transunión-, por lo que la solicitud del actor fue atendida positivamente frente a estas.

De otra parte, como quiera que los datos negativos registrados Reintegra S.A.S. y Promotora de Inversiones y Cobranzas no fueron retirados por las fuentes, ni informados a Datacrédito- Experian Colombia y CIFIN- Transunión, se ordenará los representantes legales de estas sociedades que, una vez cuenten con la comunicación de la eliminación del reporte negativo, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este fallo de tutela actualicen las bases de datos y supriman cualquier anotación que tengan respecto de las obligaciones objeto de esta tutela que fueron contraídas por el señor Andrés Felipe Castañeda Atehortúa ante las sociedades Reintegra S.A.S. y Promotora de Inversiones y Cobranzas, salvo cuando se acredite la comunicación previa. Ello deberá ser comunicado al actor en el mismo lapso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la Ley y mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de *hábeas data* de **Andrés Felipe Castañeda Atehortúa** en contra de **Reintegra S.A.S., Promotora de Inversiones y Cobranzas, Datacrédito- Experian Colombia y CIFIN- Transunión** acorde con lo aquí considerado.

SEGUNDO: ORDENAR a **Reintegra S.A.S.** a través de su representante legal Jhon Jairo Aristizábal Ramírez o quien haga sus veces que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, elimine el reporte negativo del señor Andrés Felipe Castañeda Atehortúa y lo notifique a las operadoras de datos Cifin- Transunión y a Datacrédito- Experian.

Se aclara que con esta decisión no se impide el reporte de las obligaciones en mora por parte de las accionadas, sino que previo a ello, deberán notificar al titular de la misma, en los términos indicados en la ley.

TERCERO: ORDENAR a **Promotora de Inversiones y Cobranzas** a través de su representante legal o quien haga sus veces que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, elimine el reporte negativo del señor Andrés Felipe Castañeda Atehortúa y lo notifique a las operadoras de datos Cifin- Transunión y a Datacrédito- Experian.

CUARTO: ORDENAR a las sociedades **Cifin S.A.S. - Transunión** a través de su representante legal Carlos Fernando Valencia Cardona o quien haga sus veces y **Experian Colombia S.A. - Datacrédito**, a través de su representante legal Jaime Mauricio Angulo Sánchez que, una vez cuenten con la comunicación de la eliminación del reporte negativo, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela actualicen las bases de datos y supriman cualquier anotación que tengan respecto de las obligaciones objeto de esta tutela que fueron contraídas por el señor Andrés Felipe Castañeda



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Atehortúa ante las sociedades Reintegra S.A.S. y Promotora de Inversiones y Cobranzas, salvo cuando se acredite la comunicación previa.. Ello deberá ser comunicado al actor en el mismo lapso.

QUINTO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO frente a las pretensiones promovidas por el señor **Andrés Felipe Castañeda Atehortúa** contra **Reestructura S.A.S, Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A. y Comunicaciones Claro S.A.**

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SEPTIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

OCTAVO: REMITIR el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada por la parte interesada dentro de los 3 días hábiles siguientes a su notificación y de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva de la decisión.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c384ef62c3f178b6430a8c46e725835d24ab094e4bed32203122ad34d3c46f98

Documento generado en 10/02/2022 04:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>